

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: LUZ EDILMA FRANCO GÓMEZ
RADICACIÓN: 2016-00046-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 010

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



A través de memorial radicado, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita como medida cautelar, el embargo de “los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT”, que posea la demandada LUZ EDILMA FRANCO GOMEZ, en la siguiente entidad bancaria: BANCO FALABELLA, oficina principal, Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la siguiente entidad financiera: BANCO FALABELLA, en Manizales, Caldas.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que igualmente pueda tener la parte ejecutada en la mencionada entidad bancaria, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad, según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limitará a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1 edificio “DANIEL ECHEVERRI
JARAMILLO”
TELÉFONO 8596435 EXT 157 FAX 154
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes la demandada LUZ EDILMA FRANCO GOMEZ -identificada con la c.c N°1.059.810.473-, en la entidad financiera BANCO W, en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, en la entidad bancaria citada, de las sumas de dinero que la misma demandada, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro y/o CDT, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente de la entidad bancaria indicada, enterándoles que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**; según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 21 de enero de 2020

OFICIO NRO. 051

Señor:
GERENTE BANCO W
Manizales, Caldas

Referencia: Comunicación de Embargo

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit: 890803236-7
DEMANDADO: LUZ EDILMA FRANCO GÓMEZ c.c. 1.059.810.473
RADICACIÓN: 2016-00046-00

Cordial saludo:

Mediante el presente le comunico que por auto Interlocutorio N°002 del 14 de enero de 2020 este Despacho Judicial dentro del Proceso de la referencia, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes la demandada LUZ EDILMA FRANCO GOMEZ -identificada con la c.c N°1.059.810.473-, en la entidad financiera BANCO W, en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, en la entidad bancaria citada, de las sumas de dinero que la misma demandada, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro y/o CDT, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente de la entidad bancaria indicada, enterándoles que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**; según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso....FDO TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR - JUEZ.”

Se le informa que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en la cuenta judicial que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Salamina, Caldas distinguida con el número 176532042003.

Cordialmente,

MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1 edificio “DANIEL ECHEVERRI
JARAMILLO”
TELÉFONO 8596435 EXT 157 FAX 154
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5197f54b01d6fadc101546eb59c3e7cdf303a098b39477e18a0629b03469d918

Documento generado en 11/01/2022 07:33:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**